

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. 2021-0123, VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO de CAMILO ANDRES COLMENARES LOPEZ contra PAOLA ANDREA BONILLA LAVERDE.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Apórtese prueba del agotamiento del requisito de la conciliación extraprocésal previa de que trata la ley 640 de 2.001. Ello conforme al numeral 7 del artículo 90 del Código General de Proceso.
 - 1.2. Apórtese prueba de que a la convocada determinada por pasiva se le remitió la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se ilustra a la parte demandante, en los eventos de raigambre virtual, que no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.
 - 1.2. Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtual o físicamente a la demandada y para el presente expediente, allegando además la respectiva constancia al expediente en las condiciones ya anotadas.
2. Se reconoce personería al Doctor ALEXANDER NUÑEZ ALBA, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por la señora PAOLA ANDREA BONILLA LAVERDE.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a0ce36a687cd56b1d54afd8cdcd373b0bda3d5106391baf08167569162a380

Documento generado en 15/06/2021 11:33:39 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**